

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "Año del Centenorio de la Promulgación de la Canstitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" RECURSO DE RECLAMACIÓN 1/2017-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 238/2016

RECURRENTE:

PODER JUDICIAL DE

MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil diecis ete, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Resolución de diecinueve de abril de dos mil diecisiete, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el presente asunto	
Escrito'de Natanael Subdias Aguilar, delegado del Poder Judicial del Estado de Morélos.	020729

La referida resolución fue recibida el día de hoy en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos, mientras que el escrito, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, de este Alto Tripunal. Conste

Ciudad de México, a-diez de julio de dos mil diecisiete:

Vista la resolución de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el presente recurso de reclamación, se ordena su notificación por oficio a las partes, y enviar copia certificada del fallo a la controversia constitucional 238/2016, para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, agréguese al expedienté, para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos y, en atención a su contenido, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo¹, de la Ley Regiamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles², de aplicación supletoria, en

¹ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

² Artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

³ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 1/2017-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 238/2016

la copia que indica, la cual deberá entregarse por conducto de las personas que menciona y previa constancia que por su recibo se agregue en autos.

Cúmplase y, en su oportunidad, **archívese este expediente** como asunto concluido.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Mirandal Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Apuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

